

VIDA JURIDICA

1. NOTICIAS

Coloquios sobre la muerte y los trasplantes de órganos

Durante los días 21 y 22 de junio de 1968, y organizados por el Consejo General de los Colegios Médicos de España, con la colaboración de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Medicina, han tenido lugar en Madrid unos interesantes Coloquios sobre tema de tan palpitante actualidad como es el de "La muerte y los trasplantes de órganos". Estos Coloquios perseguían el esclarecimiento de los fundamentos jurídico-sociales, ético-morales y biológico-médicos de los trasplantes, con el fin de sentar unas sólidas bases para una ley española que los regule con criterios más actuales que los que inspiraron la de 18 de diciembre de 1950. Los Coloquios se han desarrollado en un clima de auténtica expectación, y a veces con verdadero apasionamiento. Quizá pudiera deducirse de los mismos la conveniencia de profundizar el diálogo interprofesional entre médicos y juristas.

Prescindiendo aquí de los aspectos exclusivamente médicos de los Coloquios, indicaré el temario de los aspectos jurídico-sociales, que comprendía los puntos siguientes: Definición legal de la muerte; Responsabilidad en los trasplantes de órganos, del cirujano, del Servicio, de la Universidad, del Estado; Derechos y tutela del donante; Derechos y tutela del receptor; Valor legal del consentimiento en el donante y receptor. Pero los diversos ponentes no se atuvieron estrictamente al temario, y abordaron su estudio desde distintos puntos de vista; ello, aunque significó repeticiones, ofreció también pluralidad de perspectivas.

El profesor Hernández Gil disertó sobre los "Actos de disposición sobre el propio cuerpo". Arrancó de la consideración de la persona en el Derecho civil, observando que ésta no es tanto el centro cuanto el punto de partida, y que si bien en el momento actual puede señalarse el indiscutible triunfo de haber logrado el reconocimiento de que todos los hombres son personas, existe la quiebra de que tal reconocimiento se ha producido sólo en un plano formal y volitivo. Alude luego a los derechos de la personalidad, que viene a ser el estatuto de la persona y que van introduciéndose en los Códigos civiles. Analiza el derecho a la vida, poniendo de relieve su aspecto de derecho-deber y los delicados problemas de límites que plantea cualquier acto de disposición del mismo. No existe en nuestro Código el derecho a disponer del cuerpo en su conjunto, por no ser cosa y deducirse un criterio contrario del artículo 1.583 *in fine*; tampoco puede disponerse de un órgano vital único, y en todo caso la disposición sobre partes del cuerpo siempre será revocable y condicional. El nuevo Código de Etiopía es quizá el cuerpo legal que con mayor detalle y espíritu progresivo regula esta materia; no en vano ha sido obra de juristas europeos. Hay reparos de carácter dogmático para hablar de venta y donación de partes separadas del cuerpo, ofreciendo mayores facilidades la disposición en testamento; con todo, desde un punto de vista práctico, la utilización del testamento es poco satisfactoria. Concluye

pronunciándose por una nueva ordenación jurídica que armonice todos los intereses afectados; el Derecho no puede desconocer la realidad, ni anticiparse excesivamente a ella; sin duda, el problema más grave es el de la determinación del momento de la muerte. Hasta ahora se ha atendido a la certeza o seguridad del fallecimiento; quizá haya que atender en adelante a las esperanzas que la propia muerte ofrece a los demás. La muerte va dejando de ser un riguroso acto individual para quedar afectada por el proceso de socialización. En tal sentido sugiere que de la misma manera que los artículos 29 y 30 Código civil no hacen coincidir el hecho biológico del nacimiento con la adquisición de personalidad, también podría llevarse un procedimiento análogo al caso de la muerte.

El profesor Del Rosal expuso "La problemática de la responsabilidad criminal en los trasplantes de corazón". Comenzó indicando que nos encontramos en una circunstancia constituyente, lo que obliga a los distintos profesionales a la sinceridad en el diálogo a fin de que el Derecho penal no quede divorciado de la Medicina. Ofreció el siguiente cuadro de la responsabilidad criminal: 1.º) El problema de la muerte ante el cual el penalista opera con un criterio puramente biológico, protegiendo a la persona en tanto haya en ella un aliento de vida; 2.º) La actuación del cirujano como socialmente adecuada, que implica la noción penal de tratamiento médico, y que, a su juicio, legítima la actuación profesional en los recientes trasplantes; 3.º) El valor del consentimiento, expreso o presunto, y 4.º) La cuestión de la finalidad.

Don Manuel Escobedo desarrolló el tema "Derechos de los herederos sobre el cadáver", manifestándose en contra de la tendencia legislativa que atribuye al Estado los cadáveres, entendiéndolo que los herederos no tienen otro derecho que custodiarlo, cumpliendo lo dispuesto por el difunto, o, en todo caso, interpretarlo y suplirlo. Pide una legislación acomodada a nuestra psicología.

Don Antonio Pedrol ofreció, desde el punto de vista fundamentalmente práctico, unas "Sugerencias para una necesaria y urgente ley de trasplantes". Propone hablar de "cedente" en lugar de "donante" para no prejuzgar la naturaleza del acto dispositivo. No considera cuestión definitivamente resuelta la intransferibilidad del cadáver, pues el propio Pío XII no se mostró absolutamente en contra de una cierta compensación económica a favor del cedente. Cree que hay que encontrar una fórmula más práctica que la exigencia de "acto o documento auténtico" de la Ley de 1950, y propone la creación de un Banco y de un Registro Nacional de cedentes de órganos que recibiría las declaraciones de los mismos. Cuando la autoridad judicial ha acordado la práctica de una autopsia no debe ser necesario el consentimiento de los familiares, según el modelo italiano de la Ley de 8 de marzo de 1968.

Don Roberto Reyes trató de "Derechos y tutela del donante". La definición de la muerte sólo puede emanar de la Ciencia médica y, en último término, de la conciencia del facultativo; si actualmente se considera que un electroencefalograma lineal durante algunos minutos es una prueba indudable de la muerte, en el futuro pueden encontrarse otros métodos de diagnóstico, y siempre caben errores o averías mecánicas que no deben afectar a la vida humana. Propuso en conclusión: La seguridad de la muerte con certeza absoluta; respeto a los sentimientos que el donante manifestó en vida, o a los que manifiesten los fa-

miliare conviventes, sin exigir parentesco legal; y si no hay manifestación expresa en contrario, se entiende que hay autorización implícita.

El profesor García Cantero leyó una Comunicación sobre "Los trasplantes de órganos ante el Derecho civil". Destacó la necesidad de una norma legal que ofrezca garantías y seguridades a los profesionales en su actuación, que aliente las esperanzas de los enfermos, y tranquilice a la opinión pública española un tanto perturbada por informaciones sensacionalistas y por opiniones contradictorias manifestadas en los últimos meses. Antecedente obligado será partir de la Ley de 18 de diciembre de 1950, examinando las consecuencias de su aplicación y las dificultades habidas en su interpretación; esta ley, incluso en contra de lo consignado en su exposición de motivos, acaso permita mayores posibilidades de actuación que las que a simple vista aparecen. Dicha ley contiene un principio de reconocimiento del derecho a disponer de partes del propio cuerpo, que puede ser desarrollado y ampliado de conformidad con las enseñanzas del Derecho comparado. Parece inevitable contar con una cierta comercialización del cuerpo humano, pero debe rodearse con rigurosos requisitos el acto de disposición; problemas delicados plantea la disposición por menores de edad; parece, asimismo, que debe rectificarse el artículo 2.º de la Ley de 1950 en cuanto permite la disposición de piezas anatómicas cuando no existiera disposición del difunto ni oposición por los familiares conviventes. La definición de la muerte, según las modernas técnicas de diagnóstico, no debe formar parte de la nueva ley; no sólo porque no se ha encontrado todavía el diagnóstico definitivo, sino porque no es misión de una ley definir el momento de la muerte, el cual puede encontrar lugar en una norma de inferior rango.

Del máximo interés fueron asimismo las diversas intervenciones acerca de los aspectos ético-morales de los trasplantes. Señalaré la breve, aunque profunda, comunicación del profesor Muñoz Alonso sobre "El hombre y su cuerpo", y la del profesor Todolí O. P. acerca de los "Problemas éticos y morales que plantean los trasplantes de órganos" con un criterio favorable a su licitud moral.

Gabriel GARCÍA CANTERO